

Constancia secretarial. Señor Juez, le informo que el presente proceso fue inadmitido por auto del 9 de julio de 2021. Dentro del término de inadmisión, la parte demandante arrió escrito con el que pretende subsanar los requisitos de inadmisión. A despacho para que provea, Medellín, 28 de julio de 2021.

Johnny Alexis López Giraldo.
Secretario.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Medellín

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.

Medellín, veintiocho (28) de julio de dos mil veintiuno (2021) .

Radicado	05001 31 03 006 2021 00277 00
Proceso	Ejecutivo hipotecario.
Demandante	Scotiabank Colpatria S.A.
Demandada	Liliana Patricia Jaramillo Córdoba.
Asunto	Fija fecha de ingreso a las instalaciones del despacho para entrega de títulos.
Auto Sustanc.	# 574.

Antecedentes.

1. Por medio de auto del 9 de julio de 2021, se inadmitió la presente demanda ejecutiva, indicando en el numeral primero de dicha providencia: “...**iii).** Por tratarse de un proceso ejecutivo, la parte actora, dentro del término de inadmisión, allegará en físico el (los) correspondiente(s) título(s) ejecutivo(s). Lo anterior, podrá realizarlo –bajo su responsabilidad- utilizando la oficina de correos de su confianza, caso en cual, se tendrá como fecha de cumplimiento de su carga, el día que envió los documentos; o, en su defecto, dentro del plazo otorgado, solicitará cita al despacho para que pueda allegar el(los) título(s) ejecutivo(s) de manera personal el día y la hora que el juzgado le asigne...”.

2. Dentro del término previsto para ello, la parte demandante arrimó documentos con los que pretende subsanar la demanda. Respecto al primero de ellos, anteriormente indicado, solicitó se le agendara fecha para ingreso a las instalaciones del despacho, a efectos de, por medio de persona autorizada, hacer entrega de los títulos valores requeridos.

Consideraciones.

Teniendo en cuenta que la parte actora se acogió, dentro del término a las indicaciones impartidas por esta dependencia judicial en auto del 9 de julio de 2021, y solicitó se le fijará fecha de ingreso a las instalaciones del despacho, la misma será autorizada.

Por tanto, se AUTORIZARÁ, por medio de la plataforma electrónica habilitada para tal efecto por la rama judicial, a la señora **LEIDY JOHANA OSPINA ARANGO**, identificada con cédula de ciudadanía No. **21.527.205**, para que se presente a las instalaciones de la sede judicial, ubicada en el Edificio Mariscal Sucre de la ciudad de Medellín, el día **LUNES DOS (2) de AGOSTO de 2021, entre las 10:00 a.m. y 10:30 p.m.**, a efectos de que se haga la entrega física de los documentos que refiere como base de presunto recaudo ejecutivo.

Se le advierte a la persona autorizada, que deberá realizar la entrega de dichos documentos en sobre TOTALMENTE CERRADO, en el cual se debe INDICAR en su parte EXTERNA, el contenido del sobre, los datos del proceso (partes y número de radicado), y la fecha de entrega del mismo; y hacer la entrega con TODO el CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS DE BIOSEGURIDAD que implican la descontaminación del sobre que se entregue; y el USO por parte del autorizado de TODOS LOS ELEMENTOS DE PROTECCION DE BIOSEGURIDAD que consagra el Decreto 666 de 2020 del Ministerio de Salud, para efectos de presentarse a la sede judicial a efectos de la entrega de la documentación referida; SO PENA DE NO HACERSE LA RECEPCIÓN DEL SOBRE, SI SE INCUMPLE CON CUALQUIERA LAS INDICACIONES ANTES SUMINISTRADAS.

Igualmente, se le informará y advertirá a la parte demandante:

- 1)** Que la recepción del sobre que pueda contener los presuntos documentos base de la acción ejecutiva, es PARA EL ESTUDIO,

VERIFICACIÓN y/o ANALISIS DE DICHOS DOCUMENTOS, para determinar si los mismos prestan o no merito ejecutivo, si coinciden o no con los arrimados de manera digital con la demanda virtual, y en caso de ser procedente, para su eventual anexión al expediente físico que se llegare a formar, del cual harán parte de ser pertinente, bajo la reglamentación que para la formación de expedientes, establecen el Código General del Proceso, y el Decreto 806 de 2020, en lo pertinente, mientras esté vigente en razón del actual estado de emergencia por la pandemia del Covid – 19.

- 2) Que la eventual recepción por el despacho judicial, del (los) documento(s) requerido(s), en el sobre mencionado, y por medio de la persona autorizada para su entrega, NO CONLLEVAN NECESARIA Y AUTOMATICAMENTE LA EMISIÓN DE AUTO QUE LIBRE ORDEN DE PAGO EN FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE Y A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA; pues del estudio de dichos documentos puede emitirse algún otro tipo de providencia judicial diferente, si conforme a la información de la demanda, los medios de prueba aportados con la misma, o la normatividad jurídica vigente, resulta necesario y/o pertinente emitir otro tipo de decisión judicial.
- 3) En el caso de que la persona que se autorice para la entrega del (los) documento(s) mediante el sobre mencionado, tenga alguna imposibilidad para asistir en la fecha y hora asignados, deberá informarlo al correo electrónico del juzgado, (ccto06@cendoj.ramajudicial.gov.co), por lo menos EL DÍA HÁBIL ANTERIOR A LA CITA, a efectos de reagendar el ingreso a la sede en el medio electrónico habilitado para ello por la rama judicial; pues de lo contrario, y de no asistir en la fecha y hora inicialmente indicada, sin reportarse oportunamente el inconveniente, la demanda puede ser susceptible de rechazo.

En virtud que esta providencia dispone el cumplimiento de una actividad procesal la parte demandante, complementaria a lo dispuesto en el auto inadmisorio, **la misma se notificará por el sistema de estados;** pero NO es susceptible de medios de impugnación de manera separada o independiente al auto que decida sobre la eventual admisión o rechazo de la demanda.

En consecuencia, El **Juzgado Sexto Civil Del Circuito De Oralidad De Medellín,**

Resuelve:

Primero: Se autorizará el ingreso de la persona autorizada por el apoderado judicial de la parte demandante, a saber, señora **LEIDY JOHANA OSPINA ARANGO**, identificada con cédula de ciudadanía No. **21.527.205**, para ingresar a la sede del Despacho, ubicado en el Edificio Mariscal Sucre de la ciudad de Medellín, ubicado en la Carrera 50 No. 51-23 Piso 4, Oficina 409, el día **LUNES DOS (2) de AGOSTO de 2021, entre las 10:00 a.m. y 10:30 a.m.**

Segundo: Se advierte al autorizado, que de no dar cabal cumplimiento a las indicaciones referidas en la parte motiva de esta providencia, la demanda puede ser susceptible de rechazo.

Tercero. El presente auto fue firmado de manera digital, en cumplimiento del trabajo virtual, conforme a los Acuerdos PCJSA20-11517 y siguientes, emanados del Consejo Superior de la judicatura, y el Acuerdo CSJANTA20-80 del Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, con ocasión de la emergencia sanitaria decretada por el virus del Covid-19.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'M. Echeverri', with a stylized flourish at the end.

MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ.

JUEZ.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy
29/07/2021 se notifica a las partes la providencia que antecede
por anotación en Estados No. **113**

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'JAG', is centered within a light gray circular stamp.

JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO
SECRETARIO